



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

**EXPEDIENTE N° : 63 212 40 89 001 2022 00026 00**  
**PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE : CÉSAR AUGUSTO PALACIO ARISTIZABAL**  
**DEMANDADOS : LIDA ROCÍO DÍAZ RINCÓN, y RAFAEL EDUARDO  
VERGARA RODRÍGUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL : Informo al Despacho, que las partes en el proceso, solicitaron mediante sendos escritos presentados el 06 de diciembre de 2022, se ordenara la suspensión del proceso, por el término de tres (03) meses, memoriales que suscribieron los demandados con la mención expresa que se dan por notificados por conducta concluyente.

Adicionalmente hago precisión que **la vacancia judicial transcurrió entre los días 20 de diciembre de 2022, y 10 de enero de 2023.**

Paso el expediente al Despacho, para proveer.

Córdoba, Quindío, 10 de marzo de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
Secretario

Córdoba, Quindío, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE N° : 63 212 40 89 001 2022 00026 00**  
**PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE : CÉSAR AUGUSTO PALACIO ARISTIZABAL**  
**DEMANDADOS : LIDA ROCÍO DÍAZ RINCÓN, y RAFAEL EDUARDO  
VERGARA RODRÍGUEZ**  
**AUTO : INTERLOCUTORIO CIVIL N° 051**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a que la petición de suspensión del proceso, fue presentada por los extremos intervinientes en este proceso, tendiente a que sea ordenada la suspensión del proceso, actuación esta que debe entenderse, respecto de la parte demandada, como la configuración del fenómeno jurídico denominado como notificación por conducta concluyente, concluye este Despacho, que dicha petición cumple con los supuestos de derecho adjetivo, exigidos por la normatividad procesal vigente, dispuestos en el artículo 161 y 162 y; la de la notificación por conducta concluyente, en el artículo 301, en lo pertinente, normas las citadas, todas del Código General del Proceso.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LOS DEMANDADOS,** la señora LIDA ROCÍO DÍAZ RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41'939.938 expedida en Armenia, Quindío, y el señor RAFAEL EDUARDO VERGARA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18'394.822, en aplicación del artículo 301 del Código General del Proceso, del auto interlocutorio civil N° 114, fechado el 21 de abril de 2022, en virtud del cual fue librado el mandamiento de pago incoado por la parte demandante, y proferidos los demás ordenamientos consecuenciales.

**SEGUNDO: SUSPENDER** el trámite de este proceso, por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de presentación del memorial petitorio, debiendo tener en cuenta la interrupción de los términos judiciales en razón a la vacancia judicial que transcurrió entre los días 20 de diciembre de 2022, y 10 de enero de 2023, **en consecuencia, la interrupción del proceso se prolongará hasta el 28 de marzo del año que transcurre.**

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por estado electrónico en el sitio web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS**  
Juez

Providencia notificada en estado  
electrónico No. 017 el 14/3/2023  
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,  
el estado no requiere firma del secretario para su validez  
Gustavo Londoño García  
Secretario